

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00141-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Grupo Hoja Médica SAS, Laura Cala Uribe y Alfredo Ernesto Hoyos se notificaron en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término contestaron la demanda, propusieron excepciones y objetaron el juramento.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Luis Felipe Vega Wilches como apoderado de la demandada Grupo Hoja Médica SAS en los términos del poder conferido.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Ana María Fuentes Torres como apoderada de los demandados Laura Cala Uribe y Alfredo Ernesto Hoyos en los términos del poder conferido.

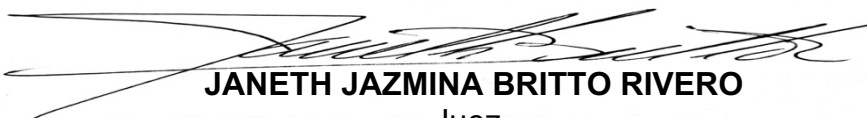
CUARTO. De la objeción al juramento propuestas por los demandados se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los apoderados de la parte demandada cumplieron con lo previsto en el artículo 3º del

Decreto 806 de 2020, esto es, remitieron la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

SEXTO. Vencido el término indicado en el numeral 4º ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente a la excepción previa propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.